

Reglamento de Elecciones

Al tenor del artículo cuarenta y nueve de la Ley de Asociaciones Solidaristas #6970, La Asociación Solidarista de Colaboradores de Pipasa, As y Afines, a través de su Junta Directiva se permite emitir el presente Reglamento y oficializar la figura del Comité Electoral que normará lo relativo a las elecciones de la nueva Junta Directiva y Fiscal Laboral.

Capítulo Primero: Del Comité Electoral

Artículo primero: La elección de la Junta Directiva y Fiscal Laboral será organizado por un Comité Electoral, nombrado por la Junta Directiva, el cual estará integrado por al menos tres personas afiliadas a ASEPIPASA El nombramiento de dicho comité se hará con tres meses de antelación a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo segundo: Una vez nombrado el Comité Electoral la Junta Directiva sesionará conjuntamente para coordinar lo relativo al proceso de elección y al mismo tiempo nombrar el directorio de dicho comité.

Artículo tercero: El Comité Electoral, desde su nombramiento oficial por parte de la Junta Directiva entrará en vigencia y contará con el respaldo absoluto de la misma y sus acciones deberán ser respetadas siempre y cuando se ajusten al presente reglamento y disposiciones conexas.

Capítulo Segundo: Atribuciones del Comité Electoral

Artículo cuarto: El Comité Electoral será el órgano encargado de velar por el orden y buen desarrollo del proceso electoral, así como por la honestidad que este acto conlleva. Además tendrá autoridad para resolver casos no previstos en el presente reglamento basándose en la buena fe y los principios de moralidad y justicia.

Artículo quinto: El Comité Electoral definirá la forma en que se llevará a cabo la elección, así como las pautas que se deben seguir en la campaña electoral.

Artículo sexto: El Comité Electoral tendrá la facultad para emitir circulares informativas para todos los asociados, o para informar sobre el proceso electoral o sobre cualquier resolución.

Además será el responsable de informar a cada división y a los asociados en general sobre los puestos elegibles a la Junta Directiva, ya sea por vencimiento o por vacante.

Los puestos a elegir en la Junta Directiva son 13 y se elegirán en forma alterna por dos años según la siguiente distribución:

Centro de Trabajo	# Miembros J.D.	Período
Oficinas Centrales	2	Año impar
Planta Derivados 1 Año	1	Año impar
Sector de La Garita (planta, Extruder)	1	Año impar
Concent. Alajuela y Belén	1	Año impar
Mercadeo y Ventas (Pipasa y As)	2	Año par
Planta Proceso San Rafael	2	Año par
Reprod. Alajuela - Engorde-Huevo comercial	2	Año par
Sector Sardinal (Incubación, Reprod. y Concentrados)	1	Año par
Planta Desamparados y Carnes Rojas	1	Año impar

Artículo séptimo: El Comité Electoral deberá llevar en forma permanente un libro de actas donde dejará constancia de las actuaciones y resoluciones tomadas en sus sesiones. Una vez finalizado el proceso electoral el Comité Electoral deberá entregar toda la documentación correspondiente así como el libro de actas a la nueva Junta Directiva para que sean archivados.

Artículo octavo: La Junta Directiva proveerá al Comité Electoral de toda la papelería e implementos necesarios para el desempeño de sus funciones, siendo indispensable un listado de todos los asociados activos al momento de la apertura del proceso electoral.

Artículo noveno: El Comité Electoral será el encargado del diseño de toda la papelería que se utilice en el proceso, la cual será entregada a los fiscales de división bajo inventario según cantidad de votantes por división.

Artículo décimo: El Comité Electoral establecerá las fechas de apertura y cierre de las nominaciones de los candidatos a la nueva Junta Directiva como al nombramiento de los representantes a la Asamblea de Delegados.

Artículo undécimo: El Comité Electoral será el encargado de nombrar los fiscales de las diferentes divisiones para la vigilancia y coordinación del proceso electoral, tanto para el nombramiento de los futuros directivos como los designados para la Asamblea de Delegados.

Artículo duodécimo: El Comité Electoral revisará el conteo de votos y hará la declaratoria oficial de los candidatos titulares y suplentes a la nueva Junta Directiva y de los representantes a la Asamblea de Delegados.

Artículo décimo tercero: El Comité Electoral comunicará a todos los asociados los nombres de los colaboradores designados por cada división para los puestos de titulares y suplentes de la nueva Junta Directiva, así como los representantes a la Asamblea de Delegados.

Artículo décimo cuarto: El Comité Electoral será el encargado de convocar, coordinar y presidir por medio de su presidente la Asamblea de Delegados. La convocatoria a la Asamblea de Delegados deberá realizarse con no menos de ocho días naturales de antelación a la misma y deberá ser efectuada con un plazo no menor a ocho días naturales de antelación a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo décimo quinto: El Comité Electoral es el responsable de realizar la declaratoria oficial de los nuevos miembros electos a la Junta Directiva, en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo décimo sexto: El Comité Electoral coordinará todo el proceso de elección del nombramiento del fiscal laboral en la Asamblea General Ordinaria de Asociados.

Artículo décimo séptimo: Queda prohibido a los miembros del Comité Electoral y Fiscales de División optar por alguna candidatura o ser nombrados como Delegados

para la Asamblea, así como parcializarse a algún candidato.

Capítulo tercero: Requisitos de inscripción de candidatos

Artículo décimo octavo: Para ser candidato elegible para la Junta Directiva o la Asamblea de Delegados, es requisito fundamental ser asociado activo de ASEPIPASA.

Artículo décimo noveno: La inscripción de los candidatos para Junta Directiva y para Asamblea de Delegados deberá hacerse ante el Comité Electoral por medio de los fiscales de división y cada candidato deberá estar respaldado por al menos quince asociados que le hayan dado su apoyo.

Artículo vigésimo: Para la inscripción de los candidatos a la Junta Directiva y la Asamblea de Delegados se dará un plazo de al menos dos semanas desde el momento de que el Comité declare abierta la campaña electoral.

Capítulo cuarto: Requisitos para votar

Artículo vigésimo primero: Es requisito indispensable para votar, ser asociado activo de ASEPIPASA.

Artículo vigésimo segundo: Todos los electores deberán firmar el padrón electoral de su división.

Artículo vigésimo tercero: Todo elector deberá estar inscrito en el padrón electoral el cual será cerrado 22 días antes de la fecha de votación y que para tal efecto facilitará el Comité Electoral.

Capítulo quinto: Organización del escrutinio

Artículo vigésimo cuarto: Para emitir su voto, el asociado se identificará con el carné de asociado o la cédula de identidad, ante la Fiscalía de División. Después de comprobada su condición de asociado, este le entregará las papeletas, debidamente firmadas por los miembros del Comité. Luego de esto el asociado dispondrá de un minuto para emitir su voto, en un cubículo diseñado para tal efecto.

Artículo vigésimo quinto: Una vez emitido el voto, el asociado procederá a depositarlo en la urna, no sin antes haber mostrado al fiscal las firmas que se encuentran en el

reverso de la papeleta.


Artículo vigésimo sexto: Una vez cerrado el proceso electoral, el Comité se abocará al escrutinio de los votos, para lo cual dispondrá de ocho días antes de la Asamblea de Delegados.



Artículo vigésimo séptimo: Una vez escrutados los votos, el Comité Electoral levantará un acta de los resultados de cada división en el cual se indicará el número de votos válidos, que obtuvo cada candidato a la nueva Junta Directiva y de los Delegados a la Asamblea, además informará sobre las abstenciones y votos nulos.

Artículo vigésimo octavo: El Comité Electoral pondrá a disposición de todos los asociados la declaratoria oficial y los votos escrutados, a fin de que puedan corroborar la legitimidad y honestidad del proceso.

Capítulo sexto: De la Asamblea de Delegados

Artículo vigésimo noveno: La Asamblea General de Delegados estará compuesta por los miembros Delegados electos por votación secreta en cada división proporcionalmente al número de asociados activos. El porcentaje será de un 2.5% para cada división y se elegirán en el mismo acto en que se eligen los candidatos titulares y suplentes a la nueva Junta Directiva. Para aquellas divisiones cuya cantidad de asociados no alcanzare para la elección del 2.5% de delegados, tendrá derecho a elegir como máximo un representante para la Asamblea de Delegados. Los delegados durarán en sus cargos un año y podrán ser reelectos indefinidamente. Se entenderá como divisiones los siguientes Centros de Trabajo:

 ASEPIPASA	 Planta Extruder
 Administración As y Pipasa	 Planta Huevo Industrial
 Concentrados Aguilar y Solís	 Planta La Garita
 Concentrados Alajuela	 Planta Proceso Posterior
 Concentrados Sardinal	 Planta San Rafael
 Engorde	 Reproducción Alajuela
 Huevo Comercial	 Reproducción Sardinal
 Incubadora Aranjuez	 Ventas Pipasa

 Incubadora San Joaquín		
 Planta Desamparados		

Artículo trigésimo: Se celebrará una Asamblea de Delegados previa a la Asamblea General Ordinaria de Asociados, que será convocada por el Comité Electoral, para designar o nombrar los nuevos miembros de la Junta Directiva que se les venció el período o las vacantes presentadas durante el período administrativo.

Artículo trigésimo primero: Para que la Asamblea de Delegados se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberán estar presentes en ella las dos terceras partes de su totalidad y en segunda convocatoria la mitad más uno. Para que la Asamblea se realice en segunda convocatoria deberá mediar entre ambas convocatorias un lapso de una hora. Sus resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los miembros presentes.

Artículo trigésimo segundo: La Asamblea de Delegados conocerá el plan de trabajo de los candidatos aspirantes a la presidencia de la Junta Directiva.

Artículo trigésimo tercero: Los resultados de las votaciones de la Asamblea de Delegados se someterá a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Asociados para la correspondiente aprobación.

Disposiciones Finales

Artículo trigésimo cuarto: El presente reglamento puede ser modificado por la Junta Directiva.

Artículo trigésimo quinto: Se aprueba el presente reglamento según el acuerdo # 02.20.02 de la sesión #20.02 de la Junta Directiva del día 20 de noviembre del 2002.

ASEPIPASA

ASEPIPASA